

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

UNIDAD FISCAL DE ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS

ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

CARATULA: “**PERSONAL MEDICO A DETERMINAR (HOSPITAL DE NIÑOS) S/HOMICIDIO CULPOSO ART. 84 C.P. VICTIMA: S.L.S**”.-

LEGAJO: **S-016475/2022**

San Miguel de Tucumán, 29 de Diciembre de 2022.-

Advirtiéndose que no se han reunido elementos de convicción que permitan avanzar con la presente investigación, es que, en aras del principio de economía procesal, este Ministerio Público concluye que, a la fecha, la presente causa encuadra en la situación prevista en el art. 154 del C.P.P.T., segundo supuesto, no obstante, la presente disposición sea dejada sin efecto en caso de que se considere procedente.

Atento a las evidencias con que cuenta esta Unidad Fiscal a cargo del Dr. Diego Sebastián Hevia, en particular **denuncia de fecha 10/03/2022 ingresada por Unidad Fiscal de Decisión Temprana** interpuesta por el ciudadano Alejandro Alfredo Salazar, DNI N° 25.003.730, donde manifiesta lo siguiente “*Conforme lo acredito con el acta de nacimiento que acompaño, soy el padre de Loan Salvador Salazar, DNI 57.703.357, de tres años de edad. Por la presente vengo a formular denuncia penal por mala praxis, por el fallecimiento de mi hijo, a causa del abandono, manifiesta negligencia, desidia, en intervenirlo quirúrgicamente por un cuadro de apéndice, contra los médicos que resulten responsable del mismo. Con motivo de presentar un cuadro febril y dolor abdominal, llevé a mi hijo al Caps de La Ramada de Arriba el día Martes1 de Marzo del presente año en horas de la mañana, diagnosticándosele en el mismo un cuadro de apendicitis agudo con derivación al Hospital de Niños, suscripta por el Dr. De Guardia, Rubén Mayta, conforme consta en el instrumento que adjunto. Ese mismo día (martes) en horas de la mañana los internamos en el citado Hospital de Niños. Ante el empeoramiento de la salud, fiebre alta, decaimiento. Etc. implorábamos a los Médicos y Enfermeras que lo operaran sin que nadie hiciera nada invocando que como era feria- do (carnaval) no le podían hacer los estudios médicos quirúrgicos necesarios. Transcurrido dos largos. y*

decisivos días desde su internación en el Hospital de Niños, fue intervenido quirúrgicamente, extrayéndosele el apéndice, pero por lo tardanza de la operación y el avanzado estado de sepsia, falleció horas después a las 21 horas del citado días jueves 3 de marzo. Desde que lo operaron y hasta el momento del deceso, los médicos y enfermeros se acusaban entre ellos por no haberlo operado en tiempo oportuno. Es de público conocimiento, no hace falta ser médico, que en caso de apendicitis aguda, dicho órgano debe ser extirpado en cuestión de horas para evitar la muerte a causa de una sepsis generalizada. Una operación que era sencilla y sin riesgo, se tornó fatal para mi hijo, a causa del feriado por carnaval y desidia de los médicos de operarlo en tiempo oportuno. A los efectos del esclarecimiento del hecho delictual que denunció, solicito las siguientes medidas: 1) Secuestro de Historia clínica, hojas de enfermería y protocolo quirúrgico del Hospital de Niños de mi hijo, Loan Salvador Salazar, DNI 57.703.357 por su internación desde el día 01/03/22 hasta el día 03/03/22. 2) Por la gravedad del hecho denunciado, fallecimiento, y a los efectos de tener certeza en la causa del fallecimiento, evitándose que se adulteren en la historia clínica lo sucedido, se ORDENE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS NECESARIAS LA AUTOPSIA POR EL MEDICO FORENSE DE NUESTRO HIJO, sepultado en el Cementerio de la Localidad de La Cruz, Burruyacu, Tucumán, Ruta 304, Km 36. Se tenga presente que por la descomposición del cuerpo y eficacia de la autopsia la misma debe ser realizada con urgencia. Se tenga presente que somos personas de escasos recursos económicos para afrontar el costo de las medidas que solicitamos. Adjunto a la presente, acta de nacimiento de mi hijo, "Derivación del Caps de la Ramada, y Certificado de Defunción en el que se informa como causal de fallecimiento: "FALLA MULTIORGANICA Y SCHOCK SEPTICO", lo que evidencia, prima facie, la veracidad y sustento de la presente denuncia".

En fecha 18/03/2022 se decreta la apertura de la investigación, la que fue notificada al Hospital de Niños al estar caratulado el legajo como "autor a determinar Hospital de Niños".

Con motivo de la denuncia, esta Unidad Fiscal ofició al Hospital del Niño Jesús a fin de que remita la Historia Clínica completa del menor S.L.S. La misma fue remitida en fecha 21/03/2022 en 50 fojas.

Esta Unidad Fiscal requirió mediante audiencia de fecha 23/03/2022 anticipo jurisdiccional de prueba, respecto de la exhumación del cuerpo del menor S.L.S. para posterior autopsia, en la que S.S. Judith Tomasa Solorzano, hizo lugar a la misma.

En fecha 22/03/2022 por decreto de esta Unidad Fiscal se autoriza a la Dra. Díaz Verónica Rosa, M.P.8474, a presenciar la autopsia, ya que fue ofrecida por el padre de la víctima con el patrocinio letrado del Dr. Federico Iramain, como perito de parte.

Asimismo, y con motivo de llevar adelante la medida autorizada se solicitó autorización al SIPROSA, la que fue remitida por la Directora Gral. De Gestión Sanitaria, Dra. Alejandra Mattiacci, en fecha 18/03/2022.

Por ello, en fecha 30/03/2022 se llevó adelante la exhumación en el cementerio de la Cruz Depto. Burruyacú, y trasladado al Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial, para su correspondiente autopsia.

Con posterioridad, se incorpora al legajo el Informe de Autopsia elevado a esta UFI en fecha 07/04/2022, realizado por el Médico Forense Rodolfo Lobo, M.P. 4612, el que informa que “...practicamos la autopsia al cadáver del menor “SALAZAR, LOAN SALVADOR”, quien de acuerdo a la información suministrada era argentino, de un año y un mes de edad, se domiciliaba en localidad de la Cruz, Departamento Burruyacú, Tucumán y falleció en el Hospital el Niño Jesús, el 03-03-2022 a horas 21.40 .- Asimismo, se hace constar que el cuerpo del menor fue exhumado por personal de bomberos de la policía de Tucumán, del cementerio de la Cruz Depto. Burruyacú, y trasladado a este servicio Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial, por disposición de la Fiscalía interviniente, para su correspondiente autopsia.”

Continúa el informe en referencia al examen externo “...Al minucioso examen externo practicado se constata: deformación de rostro y desprendimiento de la dermis casi en la totalidad del cuerpo, por efectos de la descomposición cadavérica. En fosa iliaca, lado derecho presenta una herida quirúrgica suturada de aproximadamente 10 centímetros, transversal. Luego del exhaustivo examen practicado, no se constataron otros signos objetivos de traumatismos u otro tipo de lesiones. A la palpación no se detectaron fracturas en los huesos que conforman el cráneo, el tórax y los miembros superiores e inferiores. Se hace constar que antes de comenzar con la pericia médico legal, se procedió a realizar placas radiográficas al cuerpo del menor...”

Refiere en cuanto a las Consideraciones Medico-legales, “... la signología encontrada durante la autopsia medicolegal practicada nos indica que se trata de un individuo del sexo masculino, menor de edad, en avanzado estado de descomposición cadavérica, que, por las características tanatológicas constatadas, el óbito se habría producido aproximadamente 20 días antes de la fecha de practicarse la pericia autopsica. El avanzado estado de descomposición en que se encontraban todos los aparatos, órganos y vísceras que conforman la economía humana, impidieron detectar alguna signología patológica que nos indique en forma fehaciente, clara y precisa las causas que determinaron el óbito. Asimismo, no se constataron signos de traumatismos u otro tipo de lesiones, que nos orienten en forma determinante y científicamente irrefutable sobre cuál fue la causa que produjo el óbito. Concretamente, si bien no se pudo determinar las causas que llevaron al óbito al causante, tampoco se encontraron signos objetivos de traumatismos u otro tipo de lesiones que nos orienten en el sentido de que el causante fue víctima en vida de una

agresión. Es dable destacar que, en la historia clínica del Hospital del Niño Jesús, consta que el menor ingresa el día 01-03-2022 derivado del CAPS de la Localidad de La cruz, Depto. Burruyacu, con Diagnostico de “Abdomen Agudo en estudio, vómitos y Sepsis Grave por Pseudomona” investigándose y descartándose la conducta quirúrgica, llamando la atención la leucopenia, siendo lo esperable una elevación del número de glóbulos blancos y no un descenso. El tratamiento médico, quirúrgico instituido al menor en el Hospital, fue el correcto e indicado en este cuadro, haciendo constar que durante la autopsia se prestó especial atención al espacio existente entre las asas intestinales las que no presentaban signos compatibles con peritonitis que podría haber estado presente en caso de una perforación apendicular...”

Finalmente concluye el informe que “...falleció por causas que no se pudieron determinar; de origen no violento.”

Teniendo en cuenta la conclusión del informe de Autopsia de que el menor S.L.S. falleció por causas que no se pudieron determinar, de origen no violento, es que por ello, del análisis efectuado, no se vislumbra la posibilidad de ahondar en el esclarecimiento del hecho denunciado de una manera que sirva verdaderamente para avanzar hacia la conclusión natural del proceso penal que es el debate oral y la asignación de responsabilidad penal en juicio oral.

Por último, en virtud del el informe de la Autopsia ut supra referenciada, y el tiempo transcurrido desde el fallecimiento del menor, este Ministerio Público no se encuentra en condiciones de continuar con el ejercicio de la acción penal en la presente causa, encuadrándose la situación en las previsiones del art. 154 del Código Procesal Penal de Tucumán, sin perjuicio de la facultad de la víctima de revisar el archivo de conformidad con el art. 155 inc. 2 de igual código procesal.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, de conformidad a lo establecido por el art. 154 del C.P.P.T., segundo supuesto, ello sin perjuicio de que no constituye cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información (conf. art. 153 in fine CPPT). Notifíquese a la víctima, utilizando el medio desformalizado más adecuado al caso, dejando constancia de la misma en el legajo.